



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos, Podemos

11. Cuando se presenten problemas derivados de subcontratos que realice "EL CONTRATISTA", con proveedores u otros prestadores de servicio en caso de existir y que pongan en riesgo la correcta ejecución de los servicios encomendados.
12. En general por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y a las del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. – Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 148 de "LA LEY", procederá la terminación anticipada de este contrato.

Así mismo, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 147 de "LA LEY", el "MUNICIPIO" podrá determinar la terminación anticipada de este contrato.

En este supuesto, "EL MUNICIPIO" pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato; en observancia a los previstos en el artículo 134 del Reglamento de "LA LEY"

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA", podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición de "EL CONTRATISTA".

En el caso de terminación anticipada se elaborará el finiquito de obra del contrato, para lo cual deberán observarse las reglas de finiquito de obra concluida como se establece en "LA LEY" y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RETENCIONES Y DESCUENTOS. - "EL CONTRATISTA" acepta de conformidad que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a) El 5/1000 (cinco al millar) sobre derechos de inspección y vigilancia, que presta "EL MUNICIPIO".
- b) El 2/1000 (dos al millar) que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma.
- c) Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.
- d) Otros descuentos por adeudos contraídos con "EL MUNICIPIO", incluyendo retenciones aplicadas.

DÉCIMA OCTAVA. – SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que, en el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo únicamente de "EL CONTRATISTA", en los términos que indiquen las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJES.-



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos, Podemos

JURISDICCIÓN.- El presente contrato se regirá por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor.

CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, "**LAS PARTES**" conviene serán resueltas a través de la conciliación, previamente a someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Municipio de Tampamolón Corona o en su caso a los del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de "**LA LEY**". Por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte, así como de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de "**LA LEY**".

ARBITRAJE.- en caso de que surja cualquier controversia o desavenencia entre "**LAS PARTES**" por interpretación de las cláusulas del contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, "**LAS PARTES**" acuerdan expresamente someterse a arbitraje conducido por que se pactará por convenio escrito posterior, las reglas aplicables al procedimiento serán las que estén en vigor en ese momento. El número de árbitros será de 3 (tres), el idioma para conducir el arbitraje será el español, las leyes aplicables al fondo de las controversias o desavenencias serán las leyes mexicanas, la sede del arbitraje será la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., no serán materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada del contrato, así como los casos que establezca el reglamento de "**LA LEY**".

Sin menoscabo de lo anterior, "**EL CONTRATISTA**" admite en este acto que el desarrollo de todas las audiencias y toda la substanciación del procedimiento conforme al calendario fijado por el tribunal para la conducción del proceso arbitral, serán desahogadas sólo en idioma español, no obstante haberse dispuesto cualquier disposición que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, por tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiese asistir en relación al hecho de poder desahogar las audiencias, el procedimiento y/o proceso arbitral o cualesquier actuación relacionada con el mismo, en idioma distinto al español, incluyendo disposiciones del procedimiento y cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, excepto cuando se trate de los poderes, Legislativo; y Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte, así como de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

VIGÉSIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- Acompañan y forman parte integrante de este contrato de manera enunciativa más no limitativa los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA



Unidos, Podemos

ANEXO "B" CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO LOS PRECIOS E IMPORTES PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA"

ANEXO "C" PROGRAMA CALENDARIZADO CON EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL MENSUAL DE LOS TRABAJOS

ANEXO "D" PLANOS

Respecto a la suscripción de representante de la contraloría interna, se precisa que: "La participación del órgano de control tendrá como propósito constatar la celebración de los actos o eventos, por lo que no deberá de entenderse bajo ninguna circunstancia que significa la validación del mismo, quedando a salvo sus facultades de revisión y verificación, antes, durante o con posterioridad a la realización de dicho acto o evento"

"**LAS PARTES**" declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato de **MTC-CDS-FAISMUN/OI-37/OP-AD/R33-2023** y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citen firmando dos ejemplares de conformidad en la cabecera municipal de Tampamolón Corona, S. L. P. a los **10** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2023**,

POR "EL MUNICIPIO"

C. SILVIA MEDINA BURGAÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. JUAN ROMAN SANCHEZ OSTOS
SECRETARIO GENERAL

C. ELIZABETH HERNANDEZ SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

C. RICARDO GARCIA GONZALEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MEDINA
COORDINADOR DE DESARROLLO
SOCIAL MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA GOLDARACENA
DEZGO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.